

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 4 de Enero de 1954

Núm. 2

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón municipal de 1953

A los señores Alcaldes y Secretarios
de Ayuntamiento

CIRCULAR

Mantenido en vigor por el artículo 94 del Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952, la obligación de los Ayuntamientos de efectuar anualmente la Rectificación del Padrón Municipal, procede llevar a cabo la correspondiente al 31 de Diciembre de 1953.

Como en Rectificaciones anteriores los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación de mi cargo, dentro de los plazos que más adelante se establecen, las siguientes relaciones nominales:

1.^a De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.^a De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.^a De nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.^a De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.^o de Julio y el 31 de Diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive.

5.^a De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.^a De mujeres residentes—cabezas—que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.^a De mujeres residentes domi-

ciliadas que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.^a De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

9.^a De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas aunque no utilicen servicios domésticos.

10.^a De residentes varones y mujeres que deban ser clasificados como simples vecinos por haber desaparecido las causas que motivaron su equiparación a los vecinos cabezas de familia.

Y, aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Concerniente a las relaciones 9.^a y 10.^a, recomiendo que sean estudiados detenidamente los tres párrafos del artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, a fin de que pueda darse exacto cumplimiento a lo que en ellos se contiene. A título de orientación advierto que, salvo contadas excepciones, la mayor parte de los vecinos equiparados a cabezas de familia al sólo efecto electoral, la integran los funcionarios públicos, los solteros y viudos sin hijos y los eclesiásticos que por no haber constituido una familia, viven habitualmente en régimen de hospedaje.

Dentro de cada lista los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión o instrucción elemental.

Las citadas relaciones han de obrar en esta Delegación de mi cargo según la escala de población (Censo de 1950) y fechas que a continuación se expresan:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 de Enero de 1954.

Municipios superiores a 50.000 habitantes, 15 Febrero de 1954.

Por lo tanto, las referidas relaciones y Nota, deberán ser remitidas

por todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de la capital, hasta el día 15 de Enero y el de la capital lo verificará hasta el 15 de Febrero.

Dichos plazos son absolutamente improrrogables y no se admitirá dilación alguna en el cumplimiento de los mismos por haber sido fijados en atención a las necesidades de la rectificación anual del Registro electoral de residentes y otros importantes efectos administrativos.

Al proceder a la Rectificación del Padrón municipal de 1953, los señores Alcaldes y Secretarios deberán cuidar de que sean definitivamente subsanadas las omisiones y errores que hubieran podido producirse en la renovación de 1950 y en las rectificaciones de 1951 y 1952.

Recomiendo y encarezco a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes, presentes o ausentes, en sus respectivos términos municipales, como cabezas de familia, vecinos o domiciliados para mejor garantía de los derechos de índole municipal y de sufragio, así como para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público, obligado trámite al que, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento, se le dará la mayor publicidad.

A efectos de la Rectificación padronal, los Ayuntamientos recordarán, por los medios de publicidad más pertinentes, a los residentes en el término municipal, que están obligados por las disposiciones legales vigentes (artículo 97) a participar a las Alcaldías respectivas sus cambios de residencia o de domicilio dentro de cada término, así como las variaciones en su estado civil que repercutan en su clasificación padronal.

En virtud del artículo 115 del referido Reglamento, la Rectificación del Padrón (duplicado), su cuaderno auxiliar (duplicado) y la Hoja resumen numérico (triplicado), se entregarán

en las oficinas de esta Delegación (Avenida de José Antonio, 18, 1.º centro), antes del 30 de Abril de 1954.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento en los plazos previstos de lo ordenado en esta Circular para no entorpecer los trabajos de la Delegación y evitar responsabilidades claramente establecidas y que serán exigidas con la aplicación de las sanciones reglamentarias que entran en la esfera de Acción del Instituto Nacional de Estadística, según el Decreto de 24 de Marzo de 1949.

Asimismo exijo el perfeccionamiento progresivo de este servicio, advirtiendo que será rechazada la documentación padronal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra perfectamente legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que revelen descuido en el trabajo.

Atendiendo órdenes expresas de la Superioridad, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la Rectificación padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas, relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio, serán rápidamente atendidas por esta Delegación.

León, 29 de Diciembre de 1953.—
El Delegado provincial, Antonio Mantero.

Lo que se transcribe en este anuncio es para el más exacto cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

El Gobernador civil interino
4687 *Ramón Cañas del Río*

Excma. Diputación Provincial de León

Bases para la provisión de dos becas en el Seminario Menor de León

1.ª Estas becas están dotadas con 3.000 pesetas por curso y comprenden, salvo caducidad, todos los estudios correspondientes a la carrera eclesiástica.

2.ª Los que a ellas aspiren dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, timbre móvil de 0,10 pesetas y sello provincial de 1 peseta, debiendo ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de bautismo de la parroquia respectiva, para acreditar ser natural de la provincia de León, te-

ner cumplidos los 12 años de edad y ser hijos de legítimo matrimonio.

b) Partida de confirmación.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta, expedida por el Párroco del lugar donde resida o accidentalmente se encuentre, haciendo constar su competencia e inclinación al estado sacerdotal del solicitante.

e) Declaración jurada, avalada por el Alcalde, de los padres, respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos, disfrutan pensión o perciben rentas, y en caso afirmativo, cuantía de las mismas.

f) Certificado de la contribución que por todos conceptos satisfagan al Estado los padres o encargados del sostenimiento del aspirante, expedido por el Secretario del Ayuntamiento o Delegación de Hacienda, en su caso.

g) Certificación de los sueldos, jornales fijos u otros emolumentos que perciban del Estado, Provincia Municipio o Empresas privadas, expedida por el funcionario o Autoridad competente.

h) Informes del Alcalde o Cura Párroco acreditativos del número de familiares que vivan a cargo de los padres, y de que éstos no cuentan con medios económicos suficientes para sufragar los estudios del aspirante.

i) Título de Familia numerosa, en su caso.

j) Los justificantes de méritos especiales que alegue el peticionario.
3.ª El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula en el Seminario y remitir nota de las asignaturas y relación de Profesores.

Al finalizar el curso habrá de presentar certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas para cobrar el último trimestre, que, por lo tanto, será vencido.

Las calificaciones no podrán ser inferiores a Beneméritos, salvo que, excepcionalmente, la Corporación considere que las calificaciones deficientes han sido debidas a circunstancias ajenas a la conducta del becario.

4.ª Las becas durarán el tiempo señalado en el Plan de estudios del Seminario y continuarán en las mismas condiciones en el Seminario Mayor de San Froilán hasta la terminación de la carrera sacerdotal.

No obstante, la Excma. Diputación podrá anular discrecionalmente el beneficio concedido, por desaplicación o deficiente conducta de los beneficiarios.

5.ª La Excma. Diputación adjudicará esta beca valorando los méritos comprobados, e incluso, si lo

considera oportuno, ordenando la realización de un examen de los interesados.

Podrá considerarse como circunstancia determinante de preferencia la de que el peticionario inicie sus estudios.

Regirán también las preferencias establecidas por las disposiciones protectoras de Familias numerosas y demás fijadas por la Ley.

León, 26 de Diciembre de 1953.—
El Presidente, Ramón Cañas. 4670

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En el párrafo 2.º de la prevención 5.ª de la Circular de fecha 4 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 274 de 7 del mismo mes, dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria y de Urbana, se señalaba como fecha límite para la presentación el día 21 del presente mes, pasado cuyo día, por esta Oficina se procedería a la imposición de las sanciones que se determinaban en el párrafo 5.º de dicha prevención 5.ª

Y siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración los mencionados documentos cobratorios, y en el deseo de no tener que exigir las oportunas responsabilidades, cosa siempre enojosa para esta Oficina, se les advierte que si antes del día 7 de Enero próximo, no han realizado dicha presentación, se les impondrán las sanciones con que se les conminó en la referida Circular, cuales son la multa de 100 pesetas, que será elevada a 250 pesetas a los ocho días de transcurrido este plazo, y automáticamente se dará comienzo a la formación del expediente para exigir a los señores que forman el Ayuntamiento y Junta Pericial, solidariamente, la responsabilidad del ingreso en el Tesoro del importe del primer trimestre y sucesivos, cuya cobranza no pueda realizarse debido a la no presentación de dichos documentos, entendiéndose que estas multas son por cada documento.

León, a 30 de Diciembre de 1953.—
El Administrador de Propiedades,
Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1953

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario de Mancomunidad.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
3.º	Subvenciones y donativos	13.335.341,46	348.968,09	13.684.309,55
	TOTALES	13.335.341,46	348.968,09	13.684.309,55
	GASTOS			
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	13.196.287,36	302.601,71	13.498.889,07
	TOTALES	13.196.287,36	302.601,71	13.498.889,07

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	139.054,10
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta	348.968,09
CARGO	488.022,19
DATA por gastos verificados en el mismo	302.601,71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	185.420,48

León, 13 de Octubre de 1953.—El Depositario, Ciriaco J. Lorenzo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo León, 15 de Octubre de 1953.—El Interventor, Alberto Diez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excm. Diputación.

León, 17 de Octubre de 1953.—El Presidente, J. del Río Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 23 de Octubre de 1953

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales —El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario interino, Luis Menéndez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

D. José García Rodríguez, vecino de Caboalles de Abajo, solicita autorización para cruzar la carretera comarcal de Ponferrada a La Espina, Km. 65, Hm. 2, con una tubería destinada a conducción de aguas limpias.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Villablino único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 5 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.
4287 Núm. 1366.—39,60 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sobrado

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el concierto con los Presidentes de las Juntas Administrativas de las distintas Entidades Locales Menores que integran este Municipio, por los arbitrios e impuestos establecidos por las Ordenanzas fiscales en vigor para el ejercicio actual de 1953, se encuentra de manifiesto al público el expediente correspondiente, por el plazo reglamentario, a efectos de oír reclamaciones.

Sobrado, 25 de Diciembre de 1953.—
El Alcalde, Alfredo Gómez.

Habiendo sido aprobada por la Superioridad la Plantilla de Funcionarios de Administración Local de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, al objeto de oír reclamaciones, dentro del plazo reglamentario.

Lo que se hace saber por este medio a todos los que pueda interesarles.

Sobrado, 27 de Diciembre de 1953.
El Alcalde, Alfredo Gómez. 4654

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 554 de 1951, seguido contra

Félix Morón Cazorla, por el hecho de malos tratos, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días.

Tasación de costas

Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.....	49,00
Multas impuestas.....	25,00
Reintegro del expediente.....	7,00
Idem posteriores que se presupuestan.....	1,00
Mutualidad.....	4,00
Total s. e. u. o.....	86,00

Importa en total la cantidad de ochenta y seis pesetas.

Corresponde abonar a Félix Morán Cazorla.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal, F.º D. Berrueta. 4576

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 262 de 1953, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día quince del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diecisiete horas, en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciante Clementina Blanco Pra-

da, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Mariano Velasco. 7

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo de Santa María del Páramo (León)

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas e industriales que de algún modo puedan aprovechar las aguas de Canal del Páramo, que, habiendo sido aprobada oficialmente nuestra Comunidad y sus Ordenanzas y Reglamentos por O. M. de 27 de Mayo de 1953, y habiendo sido confeccionada la relación de propietarios con la superficie total declarada y votos que respectivamente a cada regante en la Junta General de la Comunidad, se halla expuesta dicha relación al público por espacio de quince días en la Plaza Mayor de Santa María del Páramo, y para mayor comodidad de los interesados, se han enviado a las Presidencias de las Juntas Vecinales que a continuación se indica, la relación de los vecinos de esos respectivos pueblos que han emitido su declaración a efectos del Padrón de Regantes.

Las Juntas o pueblos a que se refiere el párrafo anterior son todas las Juntas Vecinales de los siguientes Ayuntamientos: Santa Marina del Rey a Villamor de Orbigo, Bustillo del Páramo a excepción de San Pedro de Pegas, Urdiales del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo, Laguna Dalga, Valdefuentes y Villazala del Páramo a excepción de Castrillo y San Pelayo; y también podrán examinarse en Villar de Mazarife, Meizara, Mozóndiga, Fontecha, Pobladura de Fontecha y Pobladura de Pelayo García.

Sobre dichas relaciones, podrá formularse por quien se crea perjudicado, las reclamaciones que estime pertinentes, las cuales presentará en la Secretaría de esta Comunidad de Regantes durante los quince días siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando que pasados estos quince días, las mencionadas relaciones se hacen firmes, quedando excluidos de esta Comunidad de Regantes, los señores cuyos nombres no aparezcan en las referidas relaciones.

Santa María del Páramo a 22 de Diciembre de 1953.—El Presidente, S. Santos.

1 Núm. 1.—99,00 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León